

Filiación de Lorenzo Santamaría Calvo

Edad 3 años

Natural de Bodilla

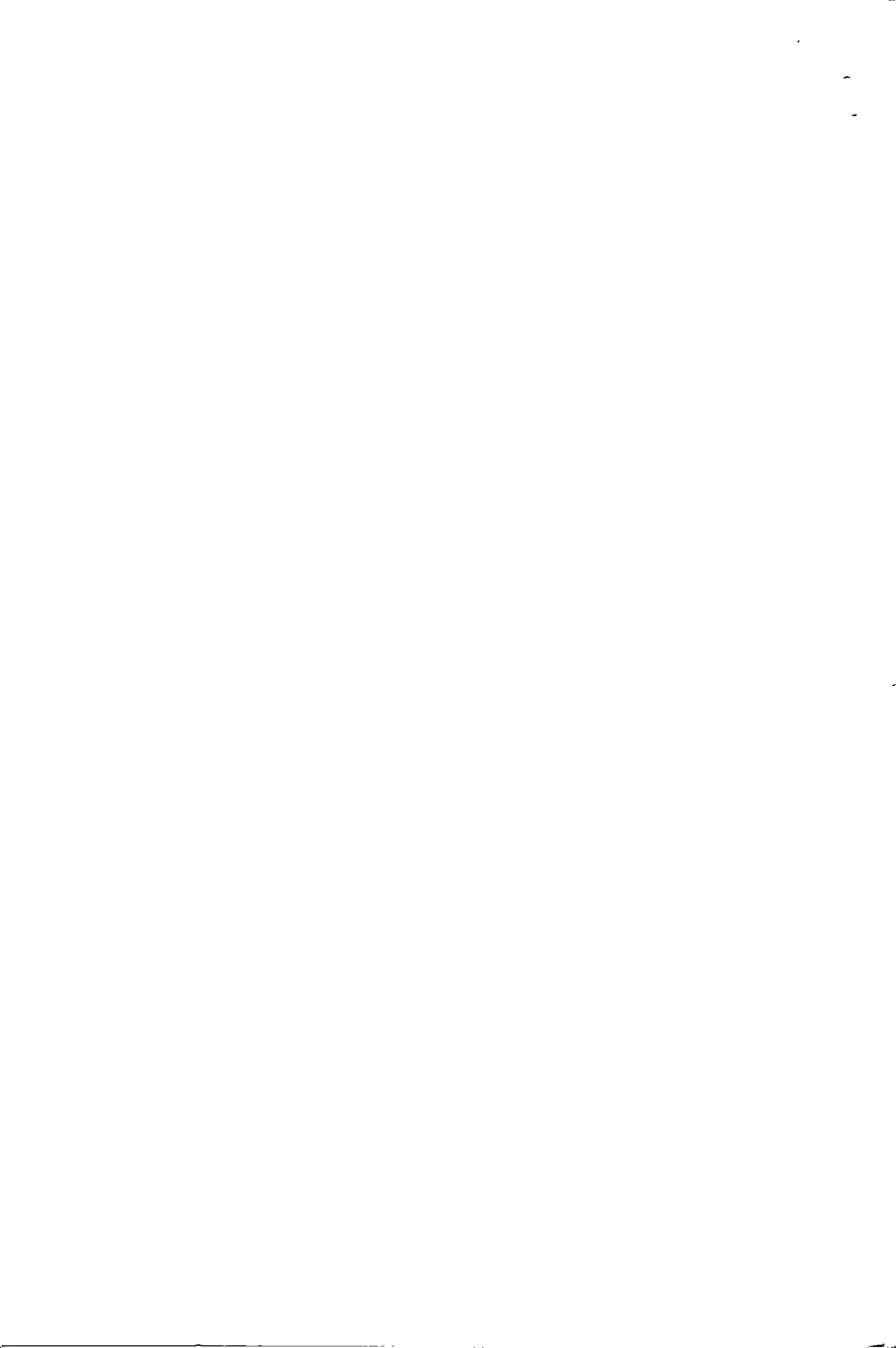
Necio de Miranda

Profesión formal

Estado Civil soltero y

sin constar de casado





JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
BURGOS.

2

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de
remitir a V.S.I. testimonio dedu-
cido en sumarisimo num/3603 de/938
instruido contra Francisco
Calvo por delito de

Rogando a V.S.I. me remita
el oportuno a use de recibo para su
constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Burgos a 27 de Junio de 1941

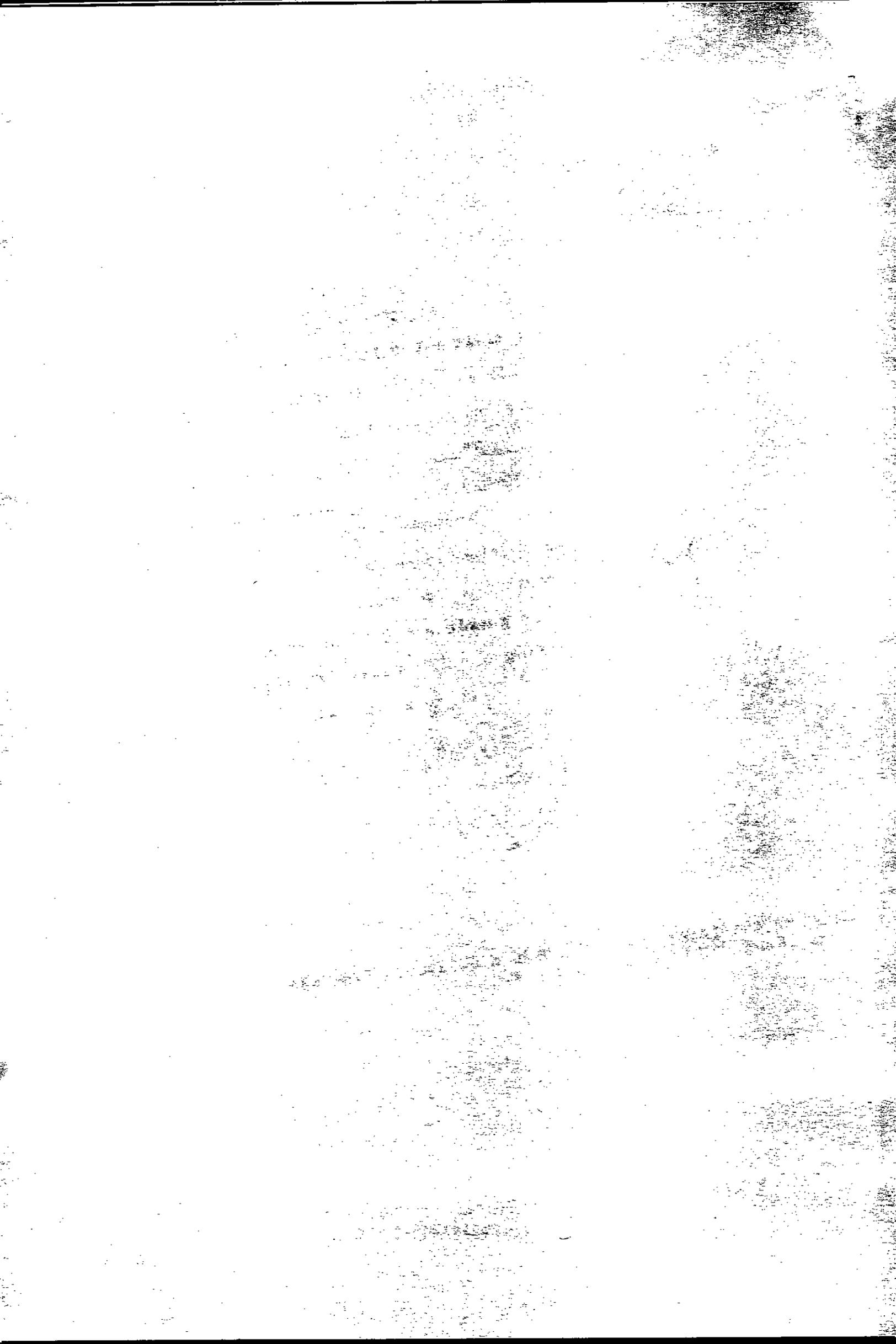


*Se acompaña recibo
con fecha 28-6-41*



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA
POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA
C A S A.



DON ISIDORO GUTIERREZ GARCIA, SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DE JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE BURGOS DEL QUE ES JUE EL CA-IRAN, DE CABALLERIA DON JOSE QUINDOS RODRIGUEZ..

C E R T I F I C O: Que en procedimiento sumarísimo num 13.603 de 1.938 Instruido contra LORENZO SANTAMARIA CALVO, aparecen los particulares que copiados literalmente dicen como sigue.

SENTECIA. En la Plaza de Burgos a diez de Julio de mil novecientos cuarenta, Reunido el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar la causa 13.603 de 1938 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado LORENZO SANTAMARIA CALVO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTAN DO, Que el encartado de buena conducta sin antecedentes políticos ni sildicales, el día 9 de Junio de 1937 y formando parte como soldado forzoso del Regimiento de Infanteria num 22 S n "arcial, 54 Compañia del 61 Batallón y estando de centinela, se pasó al enemigo, según confesion propia, llevandose consigo armamento y prendas reglamentaria. Una vez en la filas rojas se alistó voluntariamente en las milicias y despues de recorrer diversos sectores del Frente Norte, fue hecho prisionero de las Fuerzas Nacionales en Mieres al derrumbamiento del frente Asturiano. HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO. Que los expresados hechos son constitutivos de un delito consumado de traicion, previsto y penado en el artículo 222 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado sin que se pueda apreciar la existencia de circunstancias modificativas de responsabilidad. CONSIDERANDO que ha tenor de lo prevenido en la instruccion 60 de la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 procede elevar seguidamente la propuesta de conmutacion de pena. - VISTOS los preceptos legales citados y los demás aplicables, así como los bandos dictados por la Autoridad Militar, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado LORENZO SANTAMARIA CALVO a la pena de MUERTE - conlla accesoria para caso de indulto de inhabilitacion absoluta perpetua e interdiccion civil. Se llama respetuosamente la atención de la autoridad Judicial acerca de lo prevenido en los artículos 37 y 44 de la Ley de nueve de Febrero de 1939 sobre responsabilidades politicas. - Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos ENRIQUE MONUZ, GORGOJO SARALEGUI, BERIANO GARCIA CABRERO GIL. SANTIAGO IGLESIAS todos ellos rubricados. - La anterior sentencia fue aprobada y hecha firme por el Excmo Sr Capitan General Jefe del Cuerpo de Ejerfito de Navarra que firmo en Burgos con fecha 21 de Junio de 1941. DON CIRILO GENEVES AMOROS. AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO/ CERTIFICO: Que Sr EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Burgos, para ver y fallar el procedimiento num 13.603 de 1938 seguido contra LORENZO SANTAMARIA CALVO, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la de inferior en grado, y para que conste asus efectos expido el presec en Madrid a docs de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. CIRILO GENEVES, Rubricado. Hay un sello en tinta en el que se lee MINISTERIO DEL EJERCITO ASESORIA Y JUSTICIA. EXCMO. SR Visto el adjunto escrito del Ilmo Sr Asesor del Ministerio del Ejercito que debera ser unido a estos autos en el que se certifica que S.E. EL JEFE DEL ESTADO se ha servido conmutar la pena de muerte impuesta al condenado en el procedimiento LORENZO SANTAMARIA CALVO POR LA INFERIOR EN GRADO. procede que V.E. acuerde se guarde y cum-



pla en todas sus partes. y sen estos autos al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza a los fines de notificacion, liquidacion de condena y extraccion y curso de los correspondientes testimonios. V.E. no obstante acordara, Burgos a 11 de Junio de 1.941. EXCMO. SR. EL AUDITOR: JOSÉ CASADO GARCIA. Rubricado Hay un sello en tijta en el que se lee AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA.-----
 Burgos a 21 de Junio de 1941 DECRETO, D conformidad con el prededen te dictamen y por sus propios fundamentos, acreditandose en el adjunto escrito del Sr Asesor del ministerio del Ejercito, que sera unido a estos autos. que S.E. EL JEFE DEL ESTADO se ha servido conautar la pena de muerte impuesta al condenado en este procedimiento LORENZO SATAMARIA CALVO. por la de inferior en grado. f asen las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza pra cumplimiento, liquidacion de condena, extraccion y curso de los correspondientes testimonios. EL CAPITAN GENERAL P.A. EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO, NATALIO LOPEZ BRAVO , Rubricado,-----

CORRESPONDE: Bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Sr Juez en Burgos a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

EL JUEZ MILITAR




ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL - BURGOS
Sección Responsabilidades Políticas

Fecha 6/4/20
Firma
producción sólo con fines de estudio e investigación,
a finalidad lucrativa.

QUEDA PROHIBIDO:

- La reproducción o publicación sin autorización expresa.
- La utilización con fines distintos a los indicados o que contravengan la legislación vigente.